



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Barrancabermeja – Santander**

RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00252-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por VICENTE ROMERO BALLESTEROS a través de apoderado judicial, contra TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 774 y ss del C. Cio., este despacho,

**RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de VICENTE ROMERO BALLESTEROS contra TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. por las siguientes sumas de dinero:

- a) VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS COP (\$23.470.283,00) por concepto de capital de la factura N° T1830, exigible el 4 de abril de 2020.
- b) TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS COP (\$13.570.800,00) por concepto de capital de la factura N° T1842, exigible el 8 de mayo de 2020.
- c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que las anteriores obligaciones se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: Reconocer al Dr. YAIR RIOS VILLEGAS como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Barrancabermeja – Santander**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado  
No. 087 del 9 de septiembre de 2020.

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.  
**Secretaria**

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.